

Expediente: 5211/22

Carátula: ZEBALLOS MATIAS FABIAN C/ CORTES MARIELA NATALIA Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD

Fecha Depósito: 06/02/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20342796924 - ZEBALLOS, MATIAS FABIAN-ACTOR/A

20341857857 - CORTES, MARIELA NATALIA-DEMANDADO/A

90000000000 - ORBIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. -DEMANDADO/A

20242005717 - RUIZ NUÑEZ, RAMIRO JOSE-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

---

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

Juzgado Civil y Comercial Común Iº Nominación

ACTUACIONES N°: 5211/22



H102325936682

San Miguel de Tucumán, 05 de febrero de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver estos autos caratulados: “**ZEBALLOS MATIAS FABIAN c/ CORTES MARIELA NATALIA Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS**” (Expte. n° 5211/22 – Ingreso: 19/10/2022), y;

### CONSIDERANDO

**1. Antecedentes.** Mediante presentación realizada en fecha 17/12/2025, el letrado Juan Pablo D’Amato, por derecho propio, solicita se regulen sus honorarios profesionales en virtud de la tarea profesional desplegada en esta litis.

Conforme lo proveído el 22/12/2025, pasan los presentes autos a despacho para resolver lo peticionado.

**2. Base Regulatoria.** Entrando al análisis de lo solicitado, advierto que resulta procedente en razón del estado del proceso, y por la reserva realizada en el punto 3 de la parte resolutiva de la sentencia de fondo dictada en fecha 28/10/2024, que fuera parcialmente modificada mediante pronunciamiento de la Excma. Cámara Civil y Comercial Común - Sala I el día 04/06/2025, en cuanto a las costas, que se impusieron 80% a cargo de los accionados y el restante 20% al actor.

Ambos decisorios se encuentran actualmente firmes y consentidos.

En primer lugar, corresponde determinar la base de cálculo a los efectos regulatorios, la cual entiendo debe estar constituida por el monto total de la condena determinado en la sentencia de

fondo, es decir \$1.142.000 (pesos un millón ciento cuarenta y dos mil). No obstante, a dicha cifra corresponde aplicarle los intereses en la forma ordenada en la citada resolución, distinguiendo entre los rubros establecidos, a saber:

- a) Daño materiales/emergente (\$842.000), se aplicará un interés conforme tasa pasiva del BCRA desde el inicio de la mora ocurrida en la fecha del hecho (27/04/2022) hasta la fecha de la sentencia de fondo (28/10/2024) -\$2.463.090,59-, y desde esta última hasta este pronunciamiento, un interés a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, resultando el importe de \$3.771.174,78.
- b) Privación de uso de rodado - Gastos de traslado (\$300.000), devengará intereses desde la fecha de la resolución de fondo (28/10/2024) y hasta el momento de este pronunciamiento, según tasa activa de interés que determina el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento a treinta días, obteniendo el monto de \$459.322,30.

Ello así, se obtiene como resultado total la cifra de \$4.230.497,08 (pesos cuatro millones doscientos treinta mil cuatrocientos noventa y siete con 08/ctvos.), que servirá de base a los efectos regulatorios por el proceso principal, dejando a salvo los derechos de los profesionales para aplicar los intereses pertinentes desde allí y hasta el efectivo cobro de sus honorarios.

En este punto corresponde hacer hincapié en el criterio que establece que la base de cálculo debe ser única, sin hacer distinción de la misma en relación al modo de imposición de las costas.

En tal sentido se ha dicho que “la base regulatoria debe ser única y en caso que la demanda hubiera prosperado parcialmente y ello hubiera determinado un régimen de distribución de costas, tal circunstancia deberá ser ponderada por el magistrado -entre las restantes pautas fijadas por las normas arancelarias- para determinar el porcentual que se adoptará dentro de la escala arancelaria que prevé el art. 38 de la Ley N° 5480, atendiendo a la proporción de éxito o fracaso obtenido y a las calidades de perdedor o ganador de las partes...”. (Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala II, Juicio: Lezcano José Rogelio y Otra c/ Labatte María Estela y Otros s/ Daños y Perjuicios - Expte. N° 917/06 - Fecha Sentencia 04/06/2020).

**3. Honorarios.** Determinada la oportunidad y el monto base, se tendrá en cuenta para las regulaciones las siguientes consideraciones:

**3.a.** En primer término, corresponde regular honorarios por la tarea profesional realizada por el letrado Juan Pablo D'Amato, quien intervino durante todas las etapas previstas para este tipo de proceso - art. 42 ley 5480 -, como apoderado en doble carácter de la parte actora.

Es así que, sobre la base señalada, aplicaré el 17% de la escala prevista en el art. 38 de la ley 5480 (\$719.184,50), a lo que adicionaré el 55% en concepto de procuratorios establecidos en el art. 14, por el doble carácter (\$395.551,47), todo lo cual se traduce en el monto de \$1.114.735,97 (pesos un millón ciento catorce mil setecientos treinta y cinco con 97/ctvos.), por su actuación en el proceso principal.

**3.b.** En lo que ataña a la labor profesional realizada por el letrado Ramiro Ruiz Núñez, observo que intervino como apoderado en doble carácter de la citada en garantía Orbis Compañía Argentina de Seguros S.A., durante todas las etapas previstas para este tipo de proceso -cfr. art. 42 ley 5.480-, para luego presentar su renuncia en fecha 15/04/2025.

En esta situación, estimo prudente aplicar el 10% (art. 38 L.H.) sobre la base regulatoria fijada (\$423.049,70), con más el 55% por la actuación en doble carácter del art. 14 Ley 5480 (\$232.677,33), obteniéndose la cifra de \$655.727,03 (pesos seiscientos cincuenta y cinco mil

setecientos veintisiete con 03/ctvos.) en concepto de honorarios a correspondientes a Ramiro Ruiz Núñez, por el proceso principal.

**3.c.** Finalmente, procedo a justipreciar la tarea profesional desplegada por el letrado Patricio Torres, en su carácter de apoderado de la demandada Mariela Natalia Cortés. En este caso, observo que el letrado Torres intervino en dos etapas, contestando demanda y ofreciendo prueba.

Aclarado esto, sobre la base regulatoria aplicaré el 10%, conforme la escala prevista en el art. 38 de la ley arancelaria, y añadiré el 55% en concepto de procuratorios. Sobre el resultado obtenido, que asciende a \$655.727,03, determinaré la proporcionalidad equivalente a las etapas efectivamente cumplidas (dos), por lo que corresponde establecer los honorarios del letrado Patricio Torres en la suma de \$437.151,34 (pesos cuatrocientos treinta y siete mil ciento cincuenta y uno con 34/ctvos.).

De esto surge que la suma arribada, no cubre el mínimo legal previsto en la ley de honorarios, por lo que, teniendo en cuenta el resultado arribado en conjunto, además de las pautas establecidas en los artículos 14, 15, 38 y 42 de la ley 5480 estimo prudente fijar los honorarios del letrado Patricio Torres, en el valor equivalente a una consulta escrita conforme pautas que establece el Colegio de Abogados de Tucumán al momento de este pronunciamiento y que asciende a \$620.000 (pesos seiscientos veinte mil), aclarando que en dicho monto ya se encuentran incluidos los procuratorios por el doble carácter - art. 14 L.A.

**4. Intereses.** Por último, se hace constar que los honorarios regulados en este pronunciamiento deberán abonarse conforme lo dispuesto por el Art. 23 de la Ley 5480, dentro de los diez (10) días de quedar firme la presente resolución. Los mismos, devengarán un interés conforme tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la presente resolución y hasta su efectivo pago.

Por ello,

## **R E S U E L V O**

**I. FIJAR** la base regulatoria de honorarios en el monto de **\$4.230.497,08** (pesos cuatro millones doscientos treinta mil cuatrocientos noventa y siete con 08/ctvos.), conforme lo considerado.

**II. REGULAR HONORARIOS** al letrado **Juan Pablo D'Amato** por su actuación en el proceso principal como apoderado en doble carácter de la parte actora, en la suma de **\$1.114.735,97** (pesos un millón ciento catorce mil setecientos treinta y cinco con 97/ctvos.), por lo meritado.

**III. REGULAR HONORARIOS** al letrado **Ramiro Ruiz Núñez** por su actuación en el proceso principal como apoderado en doble carácter de la citada en garantía Orbis Compañía Argentina de Seguros S.A. en la suma de **\$655.727,03** (pesos seiscientos cincuenta y cinco mil setecientos veintisiete con 03/ctvos.), por lo considerado.

**IV. REGULAR HONORARIOS** al letrado **Patricio Torres** por su actuación en el proceso principal como apoderado en la parte demandada, en la suma de **\$620.000** (pesos seiscientos veinte mil), por lo considerado.

**V. DETERMINAR** un plazo de DIEZ DÍAS de quedar firme la presente resolución, para ser pagados los emolumentos regulados (art. 23 ley 5480).

**VI. ESTABLECER** que los honorarios determinados en la presente resolución devengarán un interés conforme tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la presente resolución y hasta su efectivo pago.

**Pedro Esteban Yane Mana**

**Juez Civil y Comercial Común Iº Nominación**

**Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial Nro. 2**

**Actuación firmada en fecha 05/02/2026**

Certificado digital:  
CN=YANE MANA Pedro Esteban, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20178601580

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.